

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Huete, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Gregorio Valdeolmos, se presentó en aquel Juzgado interdicto de recobrar contra José Saiz, por haberle turbado en la posesion de parte de una tierra de su propiedad, entrando á labrar en ella unos ocho celemines:

Que recibida informacion testifical sobre el hecho, y antes de que se acordara la restitucion, el Gobernador de la provincia, á instancia del despojante, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en que Saiz habia comprado á la Hacienda una tierra lindante con la de Valdeolmos, y no habia precedido á la reclamacion judicial la gubernativa que previenen el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda su cumplimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, apoyándose principalmente en que si Saiz creyó que la finca en que tuvo lugar el despojo era una de las que enajenó el Estado, debió acudir á la Administracion reclamándola, y no entrar en ella por su propia autoridad, de cuyo derecho no se le priva por la decision del interdicto, que solo se refiere á la tenencia ó posesion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe admitir demandas judiciales contra las fincas enajenadas por el Estado, sin que el demandante acompañe documento justificativo de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que recuerda el cumplimiento de la citada disposicion:

Considerando que la falta de precedencia de la reclamacion gubernativa á la judicial, cuando proceda, no es motivo bastante para fundar la competencia de la Administracion sobre el fondo de un asunto, como se ha declarado con repeticion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 758.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 12 al 13 del actual fueron robadas del sitio de la loma del Barco, en el término de Montoro; y caso de ser habidas las remi-

tirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Abril de 1867.—

El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un mulo mohino, de 5 á 6 años, 7 cuartas, pelo entre mohino, herrado en la tabla izquierda del pescuezo.

Otro id. pardo oscuro, bragado, de 4 á 5 años, 7 cuartas, herrado en el hocico.

Núm. 759.

Se hallan en poder de Pedro Monterroso, porquero de la piara del Concejo, en la villa de Granjuela, dos cerdos, cuyos dueños se ignoran.

Lo que se publica en este periódico oficial para que las personas interesadas puedan hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde de la Granjuela.

Córdoba 24 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 760.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de un caballo, cuyas señas se expresan al pié, que en la madrugada del 18 desapareció del sitio llamado Espartares, término de Baena; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de referida villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pelo tordo claro, marcado, cerrado y herrado.

Núm. 761.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 10 del actual fué hurtada del pago de la Nava, término de Montoro; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Torda oscura, 7 años, 7 cuartas escasas, redonda de caderas, cabeza ancha, chata, sin hierro.

Núm. 762.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que han sido estraidas del cortijo Martin Gonzalo, en el término de Aguilar, el dia 14 del actual; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Aguilar, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Abril de 1867.— El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una jaca, capona, castaña oscura, mediana, de 6 á 7 años y herrada.

Un caballo, capon, con 7 cuartas y dos dedos, castaño claro, calzado de los pies, una cicatriz en la quijada izquierda y herrado.

Núm. 763.

Vigilancia.—Obran en poder de don Pedro Crespo Cañero, vecino de la villa de Fernan-Nuñez, una yegua y un potro, cuyos dueños se ignoran.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías se presenten al referido D. Pedro Crespo, con nota de las señas y puedan hacer la oportuna reclamacion.

Córdoba 23 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 764.

Vigilancia.—El 20 del actual fueron encontradas por la Guardia civil dos yeguas, cuyos dueños se ignoran, en el cortijo Martin Sobrino, término de Baena, que se encuentra deshabitado.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á dichas caballerías puedan hacer la oportuna reclamacion en la Alcaldía de Baena, donde se hallan depositadas.

Córdoba 24 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 765.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 19 fueron robadas en la dehesa de Rabanera, término de Cañete; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de referida villa, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 24 de Abril de 1867.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua, de siete cuartas, cerrada, negra, herrada del anca derecha y un lucero pequeño en la frente.

Otra, pequeña, piel de rata, cerrada, herrada de un anca, hierro com-

pleto, lomo irregular por formar un levante tras de la cruz

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 751.

Alealdía constitucional de la Carlota.

D. Antonio Brumvick, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que no habiéndose presentado en el primero ni segundo remate celebrados de la subasta pública para el arriendo de los derechos que devengan las especies de consumo de esta villa en el año próximo de 1867 á 68 que no han sido concertadas, se procede con arreglo á la instruccion del ramo, al anuncio de otro nuevo tercero y último, en el que se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada una de dichas especies; cuyo acto tendrá lugar en esta sala capitular el domingo próximo veinte y uno del corriente, de once á una del dia.

Y para que tenga la debida publicidad, se anuncia el presente en la Carlota á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Brumvick.—José Alcaide, Secretario.

Núm. 756.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

D. Juan de la Cruz Criado, Alcalde constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, respectivo al año próximo económico de 1867 á 68, se halla espuesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en aquel inscritos, puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Y para la debida notoriedad se fija el presente.

Villa del Rio 20 de Abril de 1867.—Juan de la Cruz Criado.—Por mandado de dicho señor, Francisco Cerezo, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 26 de Mayo de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios. Partido de Pozoblanco.—Añora. Quinto de Albardero.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (431 del inventario.) Una suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, del quinto Albardero, de la dehesa de la Jara, término de Añora, procedente de sus Propios, y linda á N. y S. suerte de José Garcia y á E. y O. idem de la viuda de Miguel Parra: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 95 encinas y 28 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 5 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 130 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 128 escudos y el terreno en 17 escudos, hacen tipo para la subasta.

145

Núm. 741 (432 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de José Gutierrez y á S. y O. idem de la viuda de Miguel Parra: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 88 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 164 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 116 escudos 100 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen

184 100

Núm. 741 (433 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de la viuda de Miguel Parra y á S. y O. idem de Alfonso Lopez: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 95 encinas y 32 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 173 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 126 escudos 800 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen

194 800

Núm. 741 (434 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Mateo Ruiz y á S. y O. idem de Miguel Gil: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 101 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 175 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 128 escudos 400 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen

196 400

Núm. 741 (435 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Juan Velez y á S. y O. idem de Martin Calero; bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 77 encinas y 30 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 104 escudos 400 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen

172 400

Núm. 741 (436 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Marcos Benitez y á S. y O. idem de la viuda de José Caballero; bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 94 encinas y 29 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 171 escudos; tasado el arbolado en 124 escudos 400 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen
192 400
tipo para la subasta.

Núm. 741 (437 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Baltasar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Diego Calero y á S. y O. id. de Paz Fernandez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 107 encinas y 16 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 134 escudos 800 milésimas y el terreno en 17 escudos, hacen
151 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (438 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de la viuda de Manuel Fernandez, y á S. y O. idem de Alfonso Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 95 encinas y 33 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 175 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 127 escudos 300 milésimas y el terreno en 70 escudos, hacen
197 300
tipo para la subasta.

Núm. 741 (439 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Pedro Fernandez, y á S. y O. idem de Pedro Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 100 encinas y 12 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 173 escudos 250 milésimas y tasado el arbolado en 124 escudos 800 milésimas y el terreno en 68 escudos, hacen
192 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (440 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Pedro Ruzo, y á S. y O. idem de Bernabé Ruzo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 78 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 10 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 234 escudos y tasado el arbolado en 92 escudos y el terreno en 68 escudos, hacen
260
tipo para la subasta.

Núm. 741 (441 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Pedro Caballero, y á S. y O. idem de Juan Gonzalez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 120 encinas y 18 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 8 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 193 escudos 500 milésimas y tasado el arbolado en 151 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
217 200
tipo para la subasta.

Núm. 741 (442 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. carril de la Virgen de Luna, y á E., S. y O. suerte de Pedro Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 40 encinas y 37 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 5 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 114 escudos 750 milésimas y tasado el arbolado en 62 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
128 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (443 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. Carril de la Virgen de Luna, á E. Miguel Calero, y á S. y O. Juan Pantoja: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 97

encinas y 31 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 173 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 128 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
194 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (444 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Antonio Pantoja, y á S. y O. idem de la viuda de Francisco Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 64 encinas y 20 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 84 escudos 800 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
150 800
tipo para la subasta.

Núm. 741 (445 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Juan Benitez, y á S. y O. idem de Antonio Viña: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 94 encinas y 18 chaparros: ha sido capitalizada por los 7 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 166 escudos 500 milésimas; tasado el arbolado en 120 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen
186
tipo para la subasta.

Núm. 741 (446 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. Sebastian Calero y á S. y O. viuda de Francisco Merino: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 64 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 85 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
151 200
tipo para la subasta.

Núm. 741 (447 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de José Madueño y á S. y O. idem de Antonio Sanchez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 88 encinas y 29 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 164 escudos 250 milésimas; tasado el arbolado en 117 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
183 200
tipo para la subasta.

Núm. 741 (448 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Faustino Riquez y á S. y O. idem de Aquilino Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 103 encinas y 21 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 177 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 132 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen
198
tipo para la subasta.

Núm. 741 (449 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Antonio Sanchez y á S. y O. idem de Pedro Lopez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 59 encinas y 37 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 5 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 132 escudos 750 milésimas; tasado el arbolado en 83 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen
149 200
tipo para la subasta.

Núm. 741 (450 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Aquilino Rodriguez y á S. y O. idem de Diego Lopez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 61 encinas y 32 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 135 escudos; tasado el arbolado en 86 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen
152
tipo para la subasta.

Núm. 741 (451 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Rafael Beltran y á S. y O. idem de Martin Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 80 encinas y 24 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 105 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen **171 600** tipo para la subasta.

Num. 741 (452 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Francisco Olmo y á S. y O. idem de Andrés Rodriguez: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 71 encinas y 22 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 144 escudos; tasado el arbolado en 94 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen **160** tipo para la subasta.

Núm. 741 (453 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Martin Caballero y á S. y O. idem de Pablo Herruzo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 84 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 157 escudos 500 milésimas: tasado el arbolado en 111 escudos 200 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen **177 200** tipo para la subasta.

Núm. 741 (454 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda á N. y E. suerte de Francisco Sanchez, y á S. y O. idem de Francisco Olmo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 88 encinas y 25 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 7 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 162 escudos; tasado el arbolado en 115 escudos 600 milésimas y el terreno en 66 escudos, hacen **181 600** tipo para la subasta.

Núm. 741 (455 del inventario.) Otra suerte de tierra poblada de encinar y chaparral, en el pago de Agua blanca, de la anterior procedencia y término, y linda a N. y E. suerte de Francisco Rizez, y á S. y O. idem de Francisco Caballero: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 8 áreas y 16 centiáreas: contiene 78 encinas y 26 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 6 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 153 escudos; tasado el arbolado en 104 escudos y el terreno en 66 escudos, hacen **170** tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este el diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que el nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca de rematante se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el

pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la djudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta de rematante.

10. A la vez que en esta capital, en el mismo dia y hora, se verificará otro remate el partido de Pozoblanco.

NOTAS. 2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 16 de Abril de 1867--El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*

JUZGADOS.

Núm. 772.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Ramon Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Antonio María Roldan y Priego, agrimensor, vecino de esta villa, para que en el dia veinte de Mayo del presente año comparezcan en la audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana, á celebrar junta general para el nombramiento de Síndicos; previniéndose á dichos acreedores, que solo podrán concurrir á la junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos y los que lo presenten en el acto; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Baena á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.--Ramon Serrano Blazquez.-- Por mandado de dicho señor, Manuel María Santaella.

Núm. 766.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Francisco Fantoni y Roldan, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido, etc.

Hago saber: Como en providencia del dia de ayer, dictada en los autos de abintestato á los bienes quedados por fallecimiento de Francisco Marin Crespo, natural y vecino que fué de la villa de Fernan-Nuñez, que falle-

ció sin disposicion testamentaria, se cita, llama y emplaza á los que se crean con dercho á la herencia del antedicho, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducirlo por la Notaría del actuario, á quienes se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á trece de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.--Francisco Fantoni.--Por mandado de S. S., Pedro Escribano.

Núm. 769.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente, hago saber: que en el expediente instruido á instancia de D. Mariano Lopez Mogrovejo, de esta vecindad, para conseguir la oportuna real licencia con el fin de rifar una casa de su propiedad, sita en la calle del Gran Capitan y que no tiene número moderno, he mandado por mi auto de este dia, se saque á la subasta, cuyo acto deberá tener efecto en esta audiencia, de once á doce de la mañana del dia seis de Mayo próximo, y bajo el tipo de su aprecio, que es el de cuatrocientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete reales vellon.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.--José Antonio de Cires -- Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a Arco-Real 19.